

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 2 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA DESIGNAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA Y DELEGAR A SU TITULAR LA FACULTAD DE COMISIONARLOS, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE DICHA UNIDAD.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA DESIGNAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA Y DELEGAR A SU TITULAR LA FACULTAD DE COMISIONARLOS, PARA REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE DICHA UNIDAD. -----

Licenciado en Economía Carlos Altamirano Toledo, Auditor Superior del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 59, fracciones XXII y XXIII y 65 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 31 fracciones I, XIV, XVI, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 58, 63 fracciones I, VIII, X, XI, XVIII, y XX Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, 1, 3, 5 y 6 fracciones I, V, VI y VIII, 7, fracciones V, VI y XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a todas las Entidades Fiscalizables que señala el artículo 3 de la Ley antes invocada, servidores públicos, personas físicas y morales, las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

Primero. Constitución Legal y Competencia de la Auditoría. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracciones XXII y XXIII y 65 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el Órgano Técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior y las situaciones excepcionales que prevea la Ley.

Segundo. Atribuciones y facultades de la Auditoría. Que las atribuciones y funciones encomendadas en la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de agosto del dos mil trece, en el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día veinte de septiembre del dos mil ocho y demás ordenamientos jurídicos aplicables, la Auditoría Superior del Estado tiene facultades para revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos; fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables e investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales.

Así mismo, dentro de esas facultades señaladas en el artículo 31, de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de agosto del dos mil trece, en su diversas fracciones se encuentran: I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley y Código y demás disposiciones aplicables, XIV. Requerir a terceros que hubieren contratado con las entidades fiscalizables, toda la información y documentación relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas necesarias; XXVI. Determinar los daños, perjuicios, o ambos, que afecten las haciendas públicas estatal o municipales, o en su caso, al patrimonio de las entidades fiscalizables, y fincar directamente las responsabilidades administrativas resarcitorias; XXVII. Imponer multas a las entidades fiscalizables, personas físicas o morales, públicas o privadas, en los términos previstos en la presente Ley y el Código; XXIX. Tramitar y resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias; y XXX. Admitir a trámite y desechar en su caso, los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones que emita, del informe de auditoría, así como de las multas que imponga en términos de la presente Ley y el Código.

Así mismo, de conformidad con el artículo 67, de la referida Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, el cual establece: La Auditoría contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones: I. Representar al Auditor en términos del artículo de la presente Ley; II. Instruir y resolver el procedimiento resarcitorio; y, III. Las demás que señala esta ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables.

De igual manera, en el artículo 12, del Reglamento Interior de esta Auditoría, señala: Corresponde al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las siguientes atribuciones: I. Representar al Auditor Superior del Estado ante los tribunales de la República y ejercer las acciones inherentes en los procedimientos civiles, penales, administrativos y del trabajo que se instauran con motivo del ejercicio de las atribuciones de la Auditoría o en aquellos casos en que se requiera su intervención. VIII. Instruir el procedimiento a que refiere el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley; IX. Instruir los recursos de reconsideración previstos en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley hasta ponerlos en estado de resolución; y XXV. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior del Estado.

Tercero. Facultades para designar a los servidores públicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para realizar las diligencias de notificaciones de los actos o resoluciones y para delegar al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos la facultad para comisionar al personal adscrito.

De conformidad con los artículos 6, 59 y 63, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de agosto del dos mil trece, de una interpretación sistemática se colige que la Auditoría, tendrá el carácter de autoridad administrativa, profesional, imparcial, apartidista, con plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así mismo, al frente de la Auditoría habrá un Auditor Superior quien dentro de sus atribuciones tiene la de representarla legalmente ante las entidades fiscalizables, autoridades federales y locales, judiciales, laborales y administrativas, entidades federativas y demás personas físicas y morales.

Así mismo, conforme al artículo 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día veinte de septiembre del dos mil ocho, para el ejercicio de su atribución y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría contará con los siguientes servidores públicos y Unidades Administrativas adscritas a los mismos: IV. Unidad de Asuntos Jurídicos.

De igual forma en el diverso artículo 5, del citado reglamento, establece: Al Auditor Superior del Estado corresponde originalmente la representación del órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca que tiene a su cargo la fiscalización de los informes de avance de gestión financiera y de las cuentas públicas, y del trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar su atribución en forma general o particular, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de las que ejerza directamente cuando lo establezca la Ley. En ningún caso podrá delegar las atribuciones a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.

Bajo ese contexto de disposiciones legales y derivado del cumulo de actos y procedimientos realizados por la Auditoría Superior para el Estado de Oaxaca en ejercicio de sus atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la mencionada Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior de esta Auditoría, como ha quedado apuntado en el considerando anterior y en los párrafos que anteceden, de que dichas atribuciones señaladas se despachan a través de la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y conforme artículo 11, último párrafo del citado reglamento, el cual señala: Los Titulares de Unidad para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán ser auxiliados por los Jefes de Departamento y demás personal de apoyo especializado, de conformidad con el presupuesto autorizado, cuya denominación, organización y funciones específicas se precisarán en el Manual de Organización respectivo.

En razón de lo anterior, se advierte la imperiosa necesidad de designar notificadores dependientes de la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos legales precitados.

En las relatadas consideraciones y por no tratarse de facultades indelegables, esta Auditoría determina facultar al Titular de la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos para que designe mediante oficio de comisión al personal y demás servidores públicos adscritos para que lleven a cabo las diligencias de notificaciones de los actos o resoluciones emitidas en el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado que atañen a esa Dirección, dotados de fe pública en el desahogo de las mismas, lo anterior con apego a las disposiciones y responsabilidades legales correspondientes, así mismo, las personas que sean comisionadas con tal fin tendrán el carácter de representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida, por lo que, para tal efecto, deberán presentar el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de este Órgano de Fiscalización Superior.

En mérito a lo anterior, en términos de las disposiciones anteriormente citadas se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina designar al personal y demás servidores públicos adscritos a la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de su denominación o nivel jerárquico para que lleven a cabo las diligencias de notificaciones de los actos o resoluciones a que haya lugar respecto del despacho de los asuntos de esa Dirección, dotados de fe pública y con apego a las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se delega al Titular de la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría para que designe mediante oficio de comisión al personal y demás servidores públicos adscritos a la misma para que lleven a cabo las diligencias de notificación.

TERCERO.- Las personas que sean comisionadas para llevar a cabo las notificaciones de los actos tendrán el carácter de representantes de la Auditoría en lo concerniente a la comisión conferida, debiendo presentar el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de este Órgano de Fiscalización Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo para el debido conocimiento de los interesados, fijándose en el tablero de avisos de esta Auditoría y en su Portal Oficial de Internet.

Dado en la Auditoría Superior del Estado, Boulevard Eduardo Vasconcelos Número 617, barrio de Jalatlaco, Centro Oaxaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil catorce.

LICENCIADO EN ECONOMÍA CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

OF-2177Bis
R-1658



PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.